

PLAZOS PROCESALES

“...El proceso mismo debe terminarse en el más breve tiempo posible porque cuanto más pronta y más cercana al delito cometido sea la pena, será más justa y útil. Digo más justa, porque ahorra al reo los inútiles y feroces tormentos de la incertidumbre, que crecen con el vigor de la imaginación y con el sentimiento de la propia debilidad; más justa, porque siendo una pena la privación de la libertad, no puede preceder a la sentencia, salvo cuando la necesidad lo exija...”

Cesare Bonesana, Marqués de Beccaría, De los delitos y de las penas, 1764

Convención Americana de DD.HH.

Artículo 8.1 Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

PLAZOS EN EL CPP y LA LOFP

- ◎ **Artículo 18 CPP** Justicia en tiempo razonable. Toda persona tiene derecho a una decisión judicial definitiva en tiempo razonable.
- ◎ **Artículo 13 LOFP** Celeridad. Los jueces y tribunales deben procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable. Deben evitar y, en su caso, sancionar las actividades dilatorias o contrarias a la buena fe de las partes, cuidando de no afectar el derecho a la defensa. Los plazos son improrrogables y perentorios, salvo disposición legal expresamente prevista. Su incumplimiento genera la responsabilidad disciplinaria penal o que corresponda.

PLAZOS EN EL CPP

- ◎ **Artículo 79** Plazos. Los actos procesales serán cumplidos en los plazos establecidos observándose las siguientes prescripciones... Los plazos legales y judiciales serán perentorios y vencerán a las veinticuatro (24) horas del último día señalado, provocando la caducidad de las instancias o de la petición de las partes.
- ◎ **Artículo 80** Vencimiento. Efectos. El vencimiento de un término fatal sin que se haya cumplido el acto para el que está determinado importará, además, el cese automático de la intervención en la causa del juez, tribunal o representante del Ministerio Público al que dicho plazo le hubiere sido acordado... El cese de intervención del funcionario judicial por este motivo constituye falta grave, debiendo comunicarse al órgano que ejerza la superintendencia y sin perjuicio de que su reiteración lo haga pasible de la apertura del procedimiento por ante el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia.

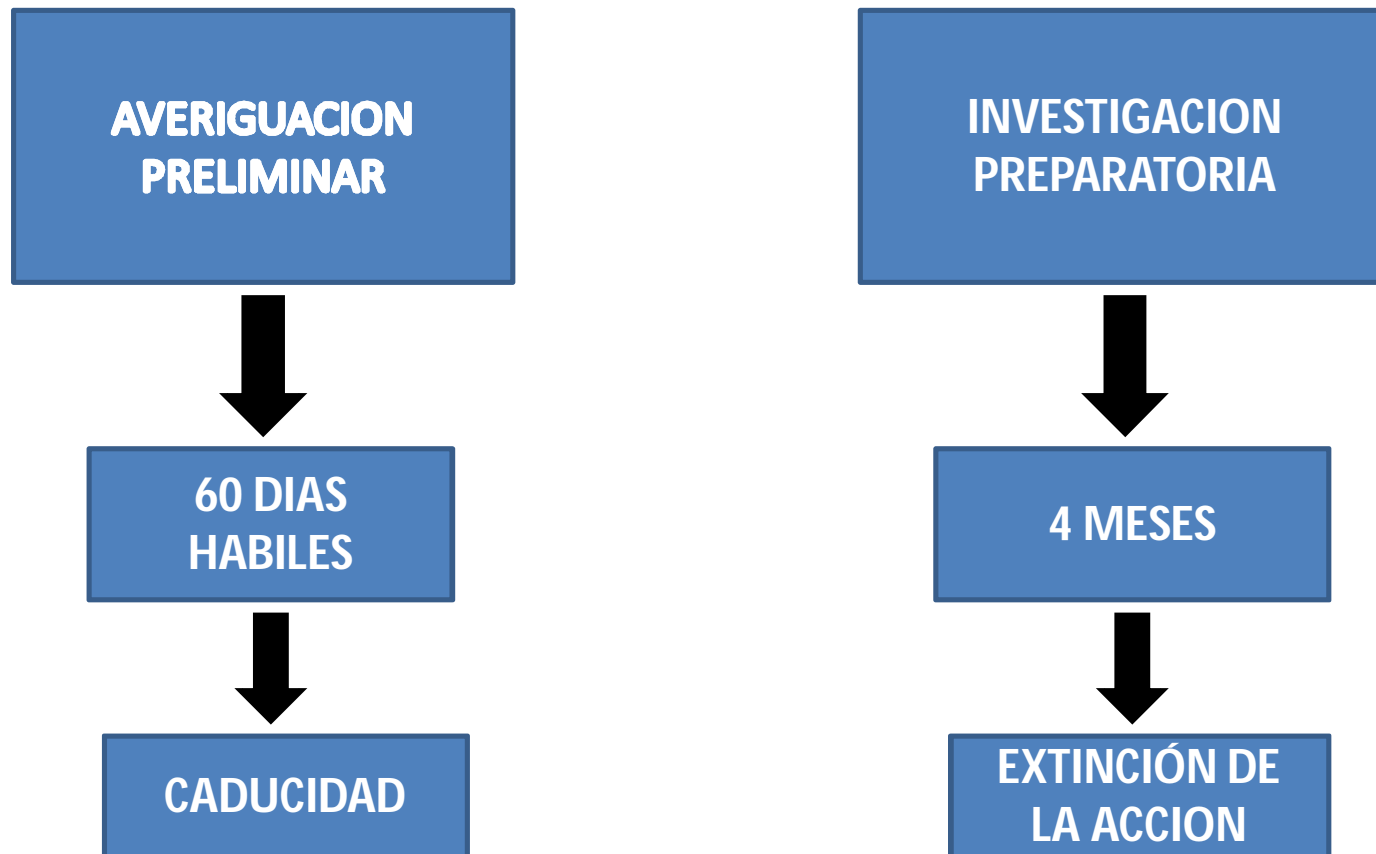
PLAZOS EN EL CPP

- **Artículo 131** Valoración inicial. Dentro de los sesenta días de recibida la denuncia, presentada la querrela, el informe policial o concluida la averiguación preliminar, el fiscal dispondrá lo siguiente:
 - 1)La desestimación de la denuncia, querrela o de las actuaciones policiales, si el hecho no constituye delito.
 - 2)La aplicación de un criterio de oportunidad.
 - 3)La remisión a una instancia de conciliación o mediación.
 - 4)El archivo, si no se ha podido individualizar al autor o partícipe o si es manifiesta la imposibilidad de reunir información o no se puede proceder.
 - 5)La apertura de la investigación preparatoria.

PLAZOS EN EL CPP

- **Artículo 158** Duración. La etapa preparatoria tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses desde la apertura de la investigación. Transcurrido ese plazo se producirá la extinción de la acción penal y deberá dictarse el sobreseimiento del imputado.
- **Artículo 87** Duración Máxima. Todo procedimiento tendrá una duración máxima de tres (3) años improrrogables, contados desde la apertura de la investigación penal preparatoria. No se computará a esos efectos el tiempo necesario para resolver el recurso extraordinario federal. Transcurrido ese plazo se producirá la extinción de la acción penal y deberá dictarse el sobreseimiento del imputado.

PLAZOS EN EL CPP



CAUSAS DEL SIST. ANTERIOR

- **Artículo 49 LOFP.** Causas en Trámite ante los Juzgados de Instrucción. Las causas que se encuentren radicadas ante los Juzgados de Instrucción, al momento de entrar en vigencia el CPP... Deberán pasar a las fiscalías correspondientes, en el estado que se encuentren, a fin de que se les imprima el trámite que corresponda conforme con la Ley 2784.
- **Artículo 51 LOFP.** Causas en trámite ante las Cámaras Criminales y los Juzgados Correccionales. Los expedientes que se encuentren radicados ante las Cámaras Criminales y los Juzgados Correccionales, al momento de entrar en vigencia el CPP, en cada una de las circunscripciones judiciales deberán pasar a la Oficina Judicial a fin de que su director le imprima el trámite previsto por el Art.168 de la Ley 2784.

CAUSAS DEL SIST. ANTERIOR

- **Artículo 56 LOFP.** Aplicación del plazo total del proceso a las causas iniciadas bajo el régimen de la Ley 1677 que continúen su trámite bajo la modalidad del nuevo proceso previsto en la Ley 2784, los plazos totales comenzaran a computarse, íntegramente desde la entrada en vigencia de la nueva Ley. En los casos de causas elevadas a juicio o aquellos en los que la instrucción haya durado más de tres (3) años, tendrán un plazo de dos (2) años para su adecuación al nuevo proceso y finalización de los mismos.

CAUSAS DEL SIST. ANTERIOR

- CAUSAS EN TRAMITE ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN = LOS PLAZOS CORREN DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CPP.
- CAUSAS RADICADAS EN JUZG. CORRECCIONALES Y CAMARA DEL CRIMEN = PASAN A LA OFIJU PARA AUDIENCIA DEL ART.168 CPP
- CAUSAS ELEVADAS A JUICIO O CON MAS DE TRES AÑOS DE INSTRUCCIÓN = PLAZO DE DURACION MAXIMO DEL PROCESO SE REDUCE A DOS AÑOS
- PLAZOS TOTALES COMIENZAN A REGIR DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL NUEVO CPP

ADMISIBILIDAD FORMAL DE LA IMPUGNACION

- **ARTICULO 233 CPP** DECISIONES IMPUGNABLES. Serán impugnables ... Todos los autos procesales importantes.
- **ARTICULO 7 CPP** PRINCIPIOS DEL SISTEMA ACUSATORIO. En el proceso se observaran los principios de... celeridad.
- Mala utilización de recursos judiciales. Incertidumbre de seguir sometido a proceso. Igualdad ante la ley.
- **ARTICULO 233 CPP** Permite la impugnación de la resolución que deniega la aplicación del beneficio de la SJP.
- **ARTÍCULO 239 CPP** Permite al imputado impugnar la revocatoria del sobreseimiento.

ADMISIBILIDAD FORMAL DE LA IMPUGNACION

Causas donde se admitió la impugnación y se trato el fondo:

- **FUENTES.** 01/04/15. Rodríguez Gómez – Elosu Larumbe – Trincheri. (U)
(Declararon la extinción y sobreseimiento)
- **MORALES.** 20/04/15. Elosu Larumbre – Trincheri – Rodríguez Gómez. (U)
(Declararon la extinción y sobreseimiento)
- **PINO LOPEZ:** 29/04/15 Varesio – Rodríguez Gómez – Elosu Larumbre. (U)
(Declararon la extinción y sobreseimiento)
- **SANCHEZ SOTO** 18/06/15. Rodríguez Gómez – **Trincheri** – Martini. (M)
(Confirmaron la resolución del Juez de Garantías)
- **MARTINEZ.** 28/08/15. Repetto – Zviling – Elosu Larumbre (U).
(Declararon la extinción y sobreseimiento)
- **GUTIERREZ.** 02/11/15. Rimaro – Rodríguez Gómez – Zvilling. (U)
(Confirmaron la decisión del Juez de Garantías)

ADMISIBILIDAD FORMAL DE LA IMPUGNACION

Causas donde se declaro inadmisibile la impugnación

- **SILES – TURRA**. 05/11/15. Trincheri – **Martini** – Dedominichi. (M)
- **POBLETE**. 23/10/15. Delub – Dedominichi – Trincheri (U)

ANTECEDENTES DEL T.I.